**ACUERDO C.G.-109/2018**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN, POR EL CUAL SE AUTORIZA UNA TRANSFERENCIA ENTRE PARTIDAS DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO 2018 DE ESTE ÓRGANO ELECTORAL**

**G L O S A R I O**

**CPEUM:** *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

**CPEY:** *Constitución Política del Estado de Yucatán.*

**INE:** *Instituto Nacional Electoral.*

**INSTITUTO:** *Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.*

**LGIPE:** *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

**LIPEEY:***Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.*

**OPLE:***Organismo Público Local Electoral.*

**Reglamento Interior:** *Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.*

**A N T E C E D E N T E S**

**I.-** El día veintitrés de mayo del año dos mil catorce, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la *LGIPE* y que en su artículo transitorio décimo primero establece que laselecciones ordinarias federales y locales que se verifiquen en el año 2018 se llevarán a cabo el primer domingo de julio.

**II.-** El veinte de junio del año dos mil catorce, fue publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el Decreto 195/2014 por el que se modifica la Constitución del Estado en Materia Electoral; que en su artículo transitorio décimo noveno que lacelebración de elecciones locales tendrá lugar el primer domingo de junio del año que corresponda, en los términos de esta constitución, a partir del 2015, salvo aquella que se verifique en el año 2018, la cual se llevará a cabo el primer domingo de julio.

**III.-** El treinta y uno de mayo del año dos mil diecisiete, fue publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el Decreto 490/2017, por el que se modifica la *LIPEEY*, la *Ley de Partidos Políticos del Estado de Yucatán* y la *Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Yucatán*.

**IV.-** En fecha ocho de septiembre del año dos mil diecisiete, se firmó el Convenio de Coordinación y Colaboración entre el INE y este Instituto con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del proceso electoral 2017-2018 en el Estado de Yucatán, para la renovación de los cargos a Gobernador, Diputados Locales y en Ayuntamientos, cuya jornada electoral será el primero de julio de 2018 y, en su caso, los mecanismos de participación ciudadana.

**V.-** El Consejo General de este Instituto emitió el Acuerdo **C.G.-175/2017** de fecha diez de noviembre del año dos mil diecisiete, por el que se aprobó el Reglamento Interior de este órgano electoral.

**VI.-** El catorce de febrero del año dos mil dieciocho fue publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto 589/2018 por el que se expide la Convocatoria para la Elección Ordinaria de Gobernador del Estado de Yucatán, de Diputados para integrar la LXII Legislatura del Congreso del Estado de Yucatán y de Regidores para integrar los 106 Ayuntamientos de los municipios del Estado de Yucatán.

**C O N S I D E R A N D O**

**1.-** Que el primer párrafo, de la Base V del artículo 41 de la *CPEUM*, señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la citada Constitución.

**2.-** Que en los numerales 1 y 2 del artículo 98 de la *LGIPE,* se establece que los OPLE están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, esta Ley, las constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Los OPL son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, esa Ley y las leyes locales correspondientes.

**3.-** Que el artículo 326 del RE señala que las disposiciones del Capítulo I del Título III del Libro Tercero del RE, tienen por objeto establecer las reglas que deberán observar las juntas y consejos distritales del INE y, en su caso, los OPL, para analizar la viabilidad, aprobación e implementación de los mecanismos de recolección de los paquetes electorales en que se contengan los expedientes de las elecciones y, en su caso, la consulta popular prevista en las legislaciones federal y estatales.

El análisis de viabilidad, aprobación, ejecución y seguimiento de los mecanismos de recolección de los paquetes electorales, estará a cargo del Instituto a través de sus juntas y consejos distritales, conforme a lo dispuesto en el citado Capítulo.

**4.-** Que el artículo 327 del RE señala que se entiende por mecanismo de recolección el instrumento que permite el acopio de la documentación electoral de las casillas al término de la jornada electoral, para garantizar su entrega en las sedes de los consejos responsables del cómputo, en los términos y plazos señalados en las legislaciones tanto federal como de las entidades federativas.

**5.-** Que el artículo 328 del RE señala que, en cualquier tipo de elección federal o local, la operación de los mecanismos de recolección estará a cargo del INE. En el convenio general de coordinación y colaboración que se celebre con cada OPL, se establecerá la forma en que podrán coordinarse y participar los OPL en el mecanismo destinado para las elecciones locales, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 326, numeral 2 del RE, con el fin de agilizar el procedimiento.

En caso de elecciones concurrentes, la planeación de los mecanismos de recolección se hará atendiendo al interés de ambas instituciones de recibir con la mayor oportunidad los paquetes de resultados electorales en los órganos correspondientes. Por ello, existirán mecanismos que sólo atiendan al traslado de elecciones federales o locales y mecanismos para la atención conjunta de ambos tipos de elecciones, según se establezca en los estudios de factibilidad en términos de este apartado.

Tratándose de elecciones locales y concurrentes, los gastos de operación de los mecanismos de recolección para las elecciones locales serán a cargo del OPL.

**6.-** Que el artículo 329 del RE señala que los mecanismos de recolección podrán instrumentarse en una o más de las siguientes modalidades:

*a) Centro de Recepción y Traslado Fijo (CRYT Fijo): mecanismo que se deberá ubicar en un lugar previamente determinado, cuyo objetivo es la recepción y concentración de paquetes electorales programados para su traslado conjunto al consejo correspondiente.*

*b) Centro de Recepción y Traslado Itinerante (CRYT Itinerante): mecanismo cuyo objetivo es la recolección de paquetes electorales programados, que recorrerá diferentes puntos de una ruta determinada, con dificultades de acceso que imposibilitan la operación de otros mecanismos de recolección o del traslado individual del presidente o el funcionario encargado de entregar el paquete electoral en el consejo respectivo. En caso de aprobarse CRYT Itinerantes, se deberá requerir el acompañamiento de representantes de partidos políticos y candidatos independientes, considerando en cada caso el vehículo o vehículos necesarios para el traslado.*

*c) Dispositivo de Apoyo para el Traslado de Funcionarios de Mesa Directiva de Casilla (DAT): mecanismo de transportación de presidentes o funcionarios de mesa directiva de casilla, para que a partir de la ubicación de la casilla, se facilite su traslado para la entrega del paquete electoral en la sede del consejo que corresponda o en el Centro de Recepción y Traslado Fijo, al término de la jornada electoral. Debido a que este mecanismo está orientado al apoyo del traslado de funcionarios de mesas directivas de casilla, por ningún motivo se utilizará para la recolección exclusiva de paquetes electorales.*

**7.-** El artículo 16, Apartado E de la *CPEY*, entre otros supuestos, indica que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público especializado, autónomo y profesional en su desempeño, denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, en los términos previstos en la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* y la propia Constitución Local. En el ejercicio de esa función, serán principios rectores la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y profesionalización.

**8.-** El artículo 75 Bis de la *CPEY*, señala que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y de patrimonio propio, autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño.

**9.-** El artículo 4 de la *LIPEEY,* establece que la aplicación de las normas de dicha Ley corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia: al Instituto, al Tribunal y al Congreso; y que la interpretación de esta Ley se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho con base en lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.

**10.-** El artículo 103 de la *LIPEEY*, dispone que la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza con la participación de los partidos políticos y los ciudadanos, en los términos de la Constitución, de esta Ley y de los demás ordenamientos aplicables.

**11.-** El artículo 104 de la *LIPEEY* dispone que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño; responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones y los mecanismos de participación ciudadana, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, dicho Instituto tendrá como domicilio la ciudad de Mérida. De igual manera, establece que el ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, se regirá por los principios de: certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y profesionalización.

**12.-** Que el artículo 105 de la *LIPEEY* dispone que el Instituto contará con el personal necesario para el desempeño de sus actividades, será considerado de confianza y, en lo relativo a las prestaciones, disfrutarán de las medidas de protección al salario y gozarán de los beneficios de la seguridad social sea la que pertenezca al Estado de Yucatán o a cualquier otro.

El pago de salarios y prestaciones que deriven de la normativa o condiciones generales de trabajo se llevará a cabo con cargo al presupuesto anual aprobado por el Congreso del Estado de Yucatán.

Los derechos laborales de los trabajadores del Instituto que se establezcan en las leyes o en su normatividad interna, no podrán ser afectados salvo procedimiento previamente establecido, en los que deberá garantizarse los principios de legalidad, debido proceso y defensa adecuada.

**13.-** Que el artículo 106 de la LIPEEY señala que son fines del Instituto:

*I. Contribuir al desarrollo de la vida democrática;*

*II. Promover, fomentar, preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos en el Estado;*

*III. Asegurar a los ciudadanos el goce y ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus deberes de esta naturaleza;*

*IV. Coadyuvar con los poderes públicos estatales, para garantizar a los ciudadanos el acceso a los mecanismos de participación directa, en el proceso de toma de decisiones políticas;*

*V. Fomentar, difundir y fortalecer la cultura cívica y político-electoral, sustentada en el estado de derecho democrático;*

*VI. Garantizar la celebración periódica y pacífica de elecciones, para renovar a los Poderes Ejecutivo, Legislativo, y a los Ayuntamientos;*

*VII. Velar por el secreto, libertad, universalidad, autenticidad, igualdad y eficacia del sufragio, y*

*VIII. Promover que los ciudadanos participen en las elecciones y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática.*

**14.-** Que el artículo 109 de la *LIPEEY* señala que los órganos centrales del Instituto: el Consejo General y la Junta General Ejecutiva.

**15.-** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110 de la *LIPEEY*, el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral y de la observancia de los principios dispuestos en esta Ley, para todas las actividades del Instituto.

**16.-** Que entre las atribuciones y obligaciones que tiene el Consejo General, de acuerdo con las fracciones I, II, III, VII, XIII, XL, XLI, XLVIII y LXI del artículo 123 de la *LIPEEY*, están las siguientes:

*I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las demás leyes aplicables;*

*II. Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal, las leyes generales de la materia, la Constitución, esta Ley, y las demás que le establezca el Instituto Nacional Electoral;*

*III. Fijar las políticas generales, los programas y los procedimientos administrativos del Instituto;*

*VII. Dictar los reglamentos, lineamientos y acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las disposiciones de esta Ley;*

*XIII. Llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral;*

*XIV. Vigilar la debida integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto;*

*XL. Conocer y aprobar, a propuesta del consejero presidente, el proyecto de presupuesto del Instituto, a más tardar el último día del mes de octubre, mismo que será presentado al titular del Poder Ejecutivo del Estado, a efecto de que lo incluya en el Presupuesto de Egresos del Estado;*

*XLI. Aprobar los reglamentos interiores necesarios para el buen funcionamiento del Instituto;*

*XLVIII. Expedir el Reglamento Interior del Instituto, el Estatuto del Personal Administrativo, así como los reglamentos, necesarios para el buen funcionamiento del Instituto y sus órganos;*

*LXI. Las demás que le confieran la Constitución Política del Estado, esta ley y las demás aplicables.*

**17.-** Que el artículo 135 de la *LIPEEY* señala que sonatribuciones y obligaciones de la Dirección Ejecutiva de Administración:

*I. Aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros y materiales del Instituto;*

*II. Organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos humanos, materiales y financieros, así como la prestación de los servicios generales en el Instituto;*

*III. Formular el anteproyecto anual del presupuesto del Instituto;*

*IV. Establecer y operar los sistemas administrativos para el ejercicio y control presupuestales;*

*V. Atender las necesidades administrativas de los órganos del Instituto;*

*VI. Ministrar a los partidos políticos el financiamiento al que tienen derecho; de conformidad a los lineamientos acordados por el Consejo General del Instituto;*

*VII. Atender las funciones administrativas del Instituto vinculadas al Servicio Profesional Electoral Nacional, y*

*VIII. Las demás que le confiera esta ley.*

**18.-** Que de acuerdo a las fracciones I, II, III, XII, XIV y XVII del artículo 5 del *Reglamento Interior* señala como atribuciones correspondientes al Consejo General las siguientes:

*I. Aprobar las Políticas y Programas Generales del Instituto;*

*II. Vigilar las actividades, integración, instalación y el adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto en función de las políticas y programas aprobados;*

*III. Dictar las modalidades pertinentes para el óptimo aprovechamiento de los recursos del Instituto;*

*XII. Aprobar los ajustes y actualizaciones al presupuesto del Instituto, de conformidad con las determinaciones que, en su caso, establezca el Congreso del Estado y conforme a los requerimientos institucionales;*

*XVI. Aprobar el proyecto de presupuesto del Instituto de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales, así como las emitidas por el propio Consejo, aplicando criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas e igualdad de género, y en concordancia con el Presupuesto basado en resultados; y*

*XVII. Las demás que le confieran la Ley Electoral y otras disposiciones aplicables.*

**19.-** Que de acuerdo al artículo 21 del *Reglamento Interior* señala como atribuciones correspondientes a la Dirección Ejecutiva de Administración:

*I. Aplicar las políticas y normas generales para el ejercicio y control del presupuesto;*

*II. Establecer y aplicar las políticas generales, criterios técnicos y lineamientos a que se sujetarán los programas de administración de personal, sus prestaciones, así como los recursos materiales y servicios generales, recursos financieros;*

*III. Dirigir y supervisar la elaboración de los documentos normativo-administrativos necesarios para el desarrollo de las funciones del Instituto, sometiéndolos a la aprobación de la Junta;*

*IV. Elaborar el proyecto de manual de recursos humanos y someterlo a la aprobación de la Junta;*

*V. Organizar y dirigir la administración de los recursos materiales, financieros, así como la administración del personal del Instituto;*

*VI. Dirigir y coordinar la elaboración del anteproyecto de Presupuesto del Instituto;*

*VII. Implementar los programas de capacitación permanente y especial del personal de la rama administrativa;*

*VIII. Implementar los procedimientos para la promoción y estímulo del personal de la rama administrativa.*

*IX. Remitir a la Junta un informe anual respecto del ejercicio presupuestal del Instituto;*

*X. Informar a la Comisión Permanente de Administración de la materia sobre el ejercicio del presupuesto, así como del estado que guarda;*

*XI. De conformidad con las disposiciones aplicables, expedir los nombramientos de los servidores públicos de la rama administrativa una vez firmados por el Consejero Presidente, así como los gafetes e identificaciones de los servidores del Instituto;*

*XII. Aplicar las políticas y lineamientos de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria;*

*XIII. Desarrollar y dirigir los programas, sistemas y mecanismos en materia de seguridad y protección civil en el Instituto;*

*XIV. Guardar y custodiar los expedientes únicos de personal del Instituto;*

*XV. Coordinar la actualización y revisión del Directorio Institucional;*

*XVI. Informar trimestralmente a la Junta sobre las medidas tomadas o por realizar para el cuidado del medio ambiente, y*

*XVII. Informar a la Comisión Permanente de Administración sobre el ejercicio del presupuesto, así como del estado que guarda;*

*XVIII. Proponer los procedimientos y mecanismos de reclutamiento y selección de personal para la rama administrativa e implementarlos en los términos en que hayan sido aprobados.*

*XIX. Organizar, controlar y mantener permanentemente actualizado el archivo y la base de datos referente al personal de la Rama Administrativa tanto en lo que corresponda al personal en activo como el que en algún momento haya formado parte de él.*

*XX. Las demás que le confiera la Ley Electoral y otras disposiciones aplicables.*

**20.-** Que el Consejo General emitió el Acuerdo **C.G.-002/2018** de fecha dieciséis de enero del año dos mil dieciocho, por el que ad cautelam se actualiza en detalle por constituir condición para su ejercicio conforme al Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Yucatán para el ejercicio fiscal 2018, aprobado en sesión ordinaria del 15 de diciembre de 2017, por la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado y se determina el presupuesto necesario para la operatividad de este Instituto en el ejercicio 2018.

Mismo que en su punto de Acuerdo cuarto señala lo siguiente:

***“…CUARTO.*** *Se determina que la Dirección Ejecutiva de Administración podrá realizar transferencias entre las partidas del prepuesto para el ejercicio fiscal del año 2018 de este Instituto, previa autorización otorgada por la Consejera Presidente del Consejo General, siempre y cuando dicha transacción se encuentre debidamente justificada y no rebase en el ejercicio fiscal del presente año la cantidad equivalente a cuatro mil veces la unidad de medida y actualización vigente por partida, debiéndose hacer del conocimiento del Órgano Interno de Control del Instituto.*

*Cualquier transferencia que rebase este monto, deberá ser aprobada antes de la concurrente ejecución, por la Comisión Permanente de Administración, órgano auxiliar del Consejo General, y las transferencias superiores a siete mil veces la unidad de medida y actualización deberán ser aprobadas por el Consejo General…”*

Que por mandato constitucional y legal, el pasado mes de septiembre dio inicio el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018, que comprende la renovación de los Poderes Ejecutivo y Legislativo y la integración de los 106 Ayuntamientos, para esto se contemplaron los gastos correspondientes en el presupuesto 2018, esto adicionalmente al gasto relacionado con el ejercicio de las actividades necesarias para que este OPL cumpla sus fines en sus ámbitos Federal y Local, adicionalmente a lo establecido en el Convenio General de Colaboración y sus anexos y el Reglamento de Elecciones ambos del INE.

Los artículos 73 ter y 75 bis de la CPEY, establecen:

**Artículo 73 Ter.-** Son organismos constitucionales autónomos del Estado de Yucatán:

*I.- La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán;*

*II.- El Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales;*

*III.-* ***El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán;***

*IV.- El Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, y*

*V. El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán.*

Los organismos autónomos reconocidos por esta Constitución deberán enviar al Poder Ejecutivo del Estado su proyecto de Presupuesto de Egresos, a más tardar el 15 de octubre de cada año. Asimismo, rendirán informe de su cuenta pública en los términos que señale la ley en la materia.

**Artículo 75 Bis.-** El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño; en cuya integración participan el Instituto Nacional Electoral, los partidos políticos y los ciudadanos, en términos de ley.

De lo anterior, se colige que, por disposición constitucional, el Instituto es un organismo autónomo considerado como un ente de derecho público de carácter estatal con patrimonio y personalidad jurídica, con autonomía en el ejercicio de sus funciones y en su administración, al que se asigna recursos del Presupuesto de Egresos, a través de los ramos autónomos; encontrándose obligado a rendir cuenta pública en los términos que señale la ley en la materia.

Elementos estos que lo ponen en posibilidad de proyectar de manera responsable el presupuesto necesario para cada ejercicio fiscal, tomando en consideración los programas y obligaciones a cumplir conforme a su competencia de: organizar las elecciones para la renovación de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y de los Ayuntamientos, así como los mecanismos de participación ciudadana; regular los derechos, obligaciones y prerrogativas político-electorales de los ciudadanos; regular la participación de los partidos y agrupaciones políticas en los procesos electorales; así como la integración, funcionamiento y competencia de las autoridades electorales; determinando a los sujetos de responsabilidad y las conductas sancionables, al igual que los procesos y la imposición de sanciones administrativas, a las infracciones a la LIPEEY, imponiendo en su caso, las sanciones correspondientes. Por lo que la reducción presupuestaria dificulta la consecución de los fines para los cuales fue creado el instituto

Es fundamental para este Consejo General dejar claro que la actualización en detalle que en el presupuesto de este Instituto para el año 2018 se hizo, fue de manera AD CAUTELAM garantizando el derecho constitucional de recibir financiamiento público de los partidos políticos, que debe prevalecer sobre el financiamiento privado; y siendo tarea fundamental de este órgano el ejercer la función estatal de organizar las elecciones, el remanente del presupuesto aprobado por el Congreso del Estado y las ampliaciones presupuestales que se reciban se adecuarán hasta donde alcance la distribución de su ejercicio financiero, para solventar en debida forma el proceso electoral, e incluyendo en estas adecuaciones el pago de las prestaciones de los trabajadores, y la operación ordinaria del Instituto.

Respecto del financiamiento de los partidos políticos y la organización del proceso electoral estos son primordiales no únicamente por encontrarse tutelado estos derechos en la CPEUM, sino por traducirse en un elemento importante para cumplimiento de los fines de los partidos políticos y los ciudadanos en materia de los derechos humanos, al permitir el ejercicio del derecho de votar y poder ser votado, ya sea a través de las entidades de interés público o en su calidad de ciudadano. De igual manera son relevantes las prestaciones laborales de los trabajadores del Instituto por ser la consecuencia necesaria de la prestación de un trabajo o servicio lícito; razones estas por las que se aplicarán las medidas necesarias para que el presupuesto asignado y sus probables ampliaciones alcancen a cubrir la totalidad de esos conceptos en el ejercicio 2018.

Lo anteriormente mencionado también tiene sustento en la Declaración Universal de Derechos Humanos en sus artículos 21, numeral 3 establece que, “la voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresara mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.

Y el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, que en su parte III, artículo 25, incisos a), b) y c), establecen que, todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades: a) participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; b) votar y ser elegidos en elecciones periódicas, autenticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores; c) tener acceso, en condiciones generales de igualdad a las funciones públicas de su país.

Con base del ejercicio responsable de la obligación que tiene este Instituto de proyectar el presupuesto necesario para el ejercicio fiscal 2018, es que se solicitó incorporar al presupuesto del Poder Ejecutivo un proyecto de presupuesto por la cantidad de $373,643,842.50 (son: trescientos setenta y tres millones seiscientos cuarenta y tres mil ochocientos cuarenta y dos pesos con 50/100 M. N.), para finalmente ser aprobado por el H. Congreso del Estado como presupuesto para el ejercicio 2018 de este Instituto el monto de $303,000,000.00 (son trescientos tres millones de pesos 00/100 M.N.), reduciéndose de la propuesta original la cantidad de $70,643,842.50 (son setenta millones seiscientos cuarenta y tres mil ochocientos cuarenta y dos pesos 50/100 M. N.).

Es importante señalar que contrario a lo contenido en la exposición de motivos tercera del Decreto 569/2017 por el que se emite el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2018, que indica que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán incrementa en 2018 sus asignaciones presupuestales en un 68.24%, este incremento no resulta real tomando en consideración que el año presupuestal es un año electoral que trae consigo obligaciones presupuestarias adicionales a este órgano electoral que no forman parte de su ejercicio ordinario tales como las siguientes:

* En el **financiamiento público para los partidos políticos**, adicionalmente se deberá otorgar un **financiamiento para la obtención del voto** que por ser este un proceso electoral que incluye la elección de gobernador será de un monto adicional a cada partido equivalente al **50%** del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes les corresponda en ese año a los partidos políticos. (ART. 51 fracción II, inciso a) LPPEY).

Lo anterior sin descuidar que en este mismo concepto por mandato de Ley y para la equidad de la contienda electoral se otorgará un financiamiento público a los candidatos independientes debidamente registrados.

* El programa de proceso electoral que incluye, entre otros gastos:
	+ La adquisición de documentación electoral (Boletas y Actas) y material electoral,
	+ Salarios del personal temporal como los consejeros distritales y municipales electorales y sus secretarios ejecutivos que son 468 personas, 20 coordinadores distritales electorales y 400 asistentes electorales estatales.
	+ Rentas de 121 locales para oficinas de los Consejos Distritales y Municipales electorales.
	+ El Programa de Resultados Electorales Preliminares.

De lo anterior se desprende que el mencionado incremento responde a requerimientos inherentes al año electoral que es el 2018 y por tanto no constituye un aumento en el gasto ordinario del Instituto, más aún al aplicar los rubros ya señalados, y como ya se dijo, se deja prácticamente sin gasto ordinario a esta autoridad electoral.

Así las cosas, la reducción al presupuesto presentado por el Instituto, afecta su adecuado funcionamiento y operatividad, sobre todo si se toma en consideración que estamos en pleno proceso electoral en el que se elegirán a representantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como a los Representantes de los 106 Ayuntamientos; lo anterior, sin dejar de tomar en consideración que también se afecta la debida atención de los servicios básicos y necesarios para el desarrollo normal del Instituto, como lo son los programas de servicios personales, de operación y administración, del servicio profesional electoral nacional, de participación ciudadana, marco jurídico institucional, educación cívica, de acceso a la información, y sistema de administración de archivo, repercutiendo de igual manera en los sueldos de las y los servidores públicos de este organismo.

Es de mencionar que la suficiencia presupuestal es un elemento que contribuye a la autonomía de los OPLE, garante de la independencia e imparcialidad en la toma de decisiones.

En este tenor, de conformidad con la Suprema Corte de Justicia de la Nación los conceptos de autonomía e independencia en las decisiones de las autoridades electorales implican una garantía constitucional a favor de los ciudadanos y los propios partidos políticos y se refiere a aquella situación institucional que permite a las autoridades electorales emitir sus decisiones con plena imparcialidad y en estricto apego a la normatividad aplicable al caso, sin tener que acatar o someterse a indicaciones, instrucciones, sugerencias o insinuaciones provenientes de superiores jerárquicos, de otros poderes del Estado o de las personas con las que guardan alguna relación de afinidad política, social o cultural. (Jurisprudencia 144/2005 SCJN, tomo XXII, noviembre de 2005).

Asimismo, la propia Suprema Corte de Justicia de la Nación, establece que la imparcialidad consiste en que en el ejercicio de sus funciones las autoridades electorales eviten irregularidades, desviaciones o la proclividad partidista. (Jurisprudencia 144/2005 SCJN, tomo XXII, noviembre de 2005)

Así las cosas, para hacer efectiva la independencia de la función electoral, es esencial la autonomía de la gestión presupuestal, la que únicamente debe estar sujeta a los mecanismos que el propio marco normativo establece.

Como consecuencia de lo fundado y motivado a lo largo de este considerando, este Consejo General en un ejercicio responsable y tomando en consideración la situación económica del estado, racionaliza aún más el presupuesto originalmente presentado, por lo que respetuoso y garante de las disposiciones constitucionales y legales, garantizando el financiamiento público de los partidos políticos con derecho a recibirlo para el año 2018, priorizando el proceso electoral, los derechos laborales del personal del Instituto y su función operativa, para quedar en los siguientes términos:

****

Con motivo de lo anterior y a efecto de obtener los recursos mínimos necesarios para la operatividad del Instituto y el cumplimiento de los fines para los cuales fue creado, por oficios C.G./PRESIDENCIA/802/2017 y C.G./S.E./005/2018, de veintiuno de diciembre de 2017, el primero; y 10 de enero del año en curso, el segundo; se gestionó ante el Gobierno del Estado ampliaciones presupuestarias, obteniéndose respuesta del citado Poder Ejecutivo a través del M.C. Alfredo Dájer Abimerhí, a través del oficio SAF/0143/2018, del 15 de enero de 2018, en el sentido de que ante la situación presupuestal del Instituto, ha dispuesto la asignación de recursos extraordinarios por la cantidad de $20,000,000.00 (son: veinte millones de pesos 00/100 MN),Cantidad ya ministrada.

Sin embargo, **ad cautelam,** dada la modificación presupuestaria a que ha sido sujeto, este organismo, y conforme a lo ordenado y condicionado en el artículo transitorio tercero del presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Yucatán para el ejercicio fiscal 2018, aprobado en sesión ordinaria de la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de fecha 15 de diciembre de 2017, instrúyase a la Dirección Ejecutiva de Administración realice los procedimientos administrativos necesarios para capturar el presupuesto actualizado de $303’000,000.00 (son trecientos tres millones de pesos sin centavos moneda nacional) y ajuste el remanente presupuestal del ejercicio 2017 por $10’428,776.46 (son diez millones cuatrocientos veintiocho mil setecientos setenta y seis pesos con cuarenta y seis centavos moneda nacional), así como la ampliación presupuestal autorizada por $20,000,000.00 (son: veinte millones de pesos MN) quedando el presupuesto actualizado y ajustado de la siguiente manera:



De lo anterior, es inconcuso que aun con la aplicación del remanente 2017, por la cantidad de $10,428,776.46/100 M.N. (Son: Diez millones Cuatrocientos Veintiocho mil Setecientos Setenta y Seis pesos con cuarenta y Seis centavos Moneda Nacional), y los $20,000,000.00 (son: veinte millones de pesos sin centavos Moneda Nacional) de ampliación presupuestal autorizada, no se alcanza a igualar la cantidad de $347’199, 421.72 (Son trescientos cuarenta y siete millones ciento noventa y nueve mil cuatrocientos veintiún pesos con setenta y dos centavos moneda nacional), reconsiderada (a partir del presupuesto aprobado mediante Acuerdo C.G.169/2017), como mínimo necesario para operar hasta concluir el ejercicio 2018, es evidente que aún y con la ampliación presupuestaria asignada, los recursos financieros no son suficientes para cubrir plenamente las necesidades operativas del instituto, pues continúan viéndose afectados los programas de:

* DE OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL INSTITUTO.
* DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL.
* DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.
* MARCO JURÍDICO INSTITUCIONAL.
* EDUCACIÓN CÍVICA.
* ACCESO A LA INFORMACIÓN Y SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE ARCHIVO.

**21.-** Que mediante oficio INE/CL/CP/0310/2018 de fecha veintisiete de junio del año en curso, suscrito por el C.P. Fernando Balmes Pérez, Consejero Presidente de la Junta Local Ejecutiva del INE en el Estado; recibido a las 17:45 horas de la misma fecha; por el que en el marco del desarrollo de las actividades del Proceso Electoral 2017-2018 y para dar cumplimiento a lo dispuesto en los Acuerdos establecidos en el Convenio General de Coordinación y Colaboración celebrado con el INE, se remite la actualización del tipo de vehículos para la implementación de los Mecanismos de Recolección para las elecciones concurrentes del 1 de julio de 2018.

**23.-** En virtud de que el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018 se trata de elecciones locales concurrentes con la Federal, los gastos de operación de los mecanismos de recolección para las elecciones locales serán a cargo de este Instituto; siendo las modalidades de Centro de Recepción y Traslado Itinerante (CRYT Itinerante) y el dispositivo de apoyo para el traslado de funcionarios de mesa directiva de casilla (DAT) y en la que se requiere el parque vehicular no solo para la recolección de paquetería y material electoral, sino también para los funcionarios de mesa directiva de casilla, representantes de los partidos y, en su caso, de los candidatos independientes; lo que constituye un gasto superior al previsto para lo referente al Proceso Electoral.

**23.-** Por lo anterior, se prevé ampliar la Partida 3251 (Programa: Proceso, del Centro de costos: Dirección de Procedimientos Electorales), para el pago de la renta del parque vehicular para la recolección de material y paquetería electoral. Dichos recursos se tomarían de la Partida 3331 servicios de consultoría administrativa (PREP) del Centro de Costo de informática; y de la Partida 3991 Otros servicios generales (anexo técnico INE) del centro de costos de la Dirección de Organización, ambos del programa de Proceso; y de las partidas 2141 Materiales y equipos menores de tecnología; 3151 servicio de telefonía celular, 3291 Otros arrendamientos y 3321 Servicios de Diseño del mismos centro de costos y Programa de Proceso; del Capítulo 3000 del Presupuesto de Egresos de este Instituto; tal y como se observa a continuación:



**24.-** En virtud de lo anterior, es necesario autorizar una transferencia entre partidas para poder constar con la disponibilidad presupuestaria para cubrir el monto de la renta de vehículos para la recolección de paquetería y material electoral del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.

Y por todo lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, el Consejo General de este Instituto, emite el siguiente:

**A C U E R D O**

**PRIMERO.** Se aprueba la transferencia de la Partida 3331 Servicios de consultoría administrativa (PREP) del Centro de Costo de informática; y de la Partida 3991 Otros servicios generales (anexo técnico INE) del centro de costos de la Dirección de Organización, ambos del programa de Proceso; así como de las partidas 2141, Materiales y equipos menores de tecnología; 3151, servicio de telefonía celular; 3291, Otros arrendamientos; y 3321, Servicios de Diseño; del mismo centro de costos y Programa de Proceso; a la Partida 3251 (Programa: Proceso, del Centro de costos: Dirección de Procedimientos Electorales), para el pago de la renta del parque vehicular para la recolección de material y paquetería electoral; del Capítulo 3000 del Presupuesto de Egresos de este Instituto; en los términos que se detallan a continuación:



**SEGUNDO.** Remítase copia del presente Acuerdo, por medio electrónico, a las y los integrantes del Consejo General en términos del artículo 22 párrafo 1, del *Reglamento de Sesiones de los Consejos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán*.

**TERCERO.** Remítase copia del presente Acuerdo al Órgano Interno de Control del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.

**CUARTO.** Remítase copia certificada del presente Acuerdo y su respectivo anexo a la Secretaria de Administración y Finanzas para su conocimiento.

**QUINTO.** Remítase copia del presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para su conocimiento.

**SEXTO.** Remítase copia del presente Acuerdo a las y los integrantes de la Junta General Ejecutiva, para su debido conocimiento y cumplimiento en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

**SÉPTIMO.** Publíquese el presente Acuerdo en los Estrados del Instituto y en el portal institucional de internet *www.iepac.mx*, para su difusión.

Este Acuerdo fue aprobado en Sesión Extraordinaria del Consejo General celebrada el día veintinueve de junio de dos mil dieciocho, por mayoría de seis votos a favor de los C.C. Consejeros y las Consejeras Electorales, Licenciado José Antonio Gabriel Martínez Magaña, Maestro Antonio Ignacio Matute González, Maestra Delta Alejandra Pacheco Puente, María del Mar Trejo Pérez, Licenciado Jorge Antonio Vallejo Buenfil y la Consejera Presidente, Maestra María de Lourdes Rosas Moya, y un voto en contra del Doctor Jorge Miguel Valladares Sánchez.

|  |  |
| --- | --- |
| **MTRA. MARÍA DE LOURDES ROSAS MOYA****CONSEJERA PRESIDENTE** | **MTRO. HIDALGO ARMANDO VICTORIA MALDONADOSECRETARIO EJECUTIVO**  |